

Derecho Financiero

Es una rama del Derecho en general y, en particular, del Derecho Administrativo. Es un conjunto de **normas jurídicas que sistematizan los ingresos y los gastos públicos** normalmente previstos en el presupuesto y que tiene el objeto regular las funciones financieras del Estado

Esto lo podemos resumir de acuerdo con lo siguiente:



Provenientes del ejercicio del Poder Soberano
"Fiscal" del Estado que le permite establecer
exacciones coactivas.

Provenientes de sus Bienes Patrimoniales

Provenientes del ejercicio de sus facultades de
regulación y vigilancia (Sanciones)

Provenientes de la facultad de promover cambios en el
régimen de propiedad
de los particulares

De la Coordinación con niveles de Gobierno

Del Crédito Público

De la posibilidad de ser beneficiado de la
voluntad de los particulares o entes públicos
(Herencias, Subsidios, Donaciones)

Origen de los Recursos



Concepto de Derecho Fiscal o Tributario:

- Es una rama del Derecho Financiero que estudia el conjunto de normas jurídicas que **regulan el establecimiento y recaudación de las contribuciones**; asimismo, **el control de los ingresos de derecho público** del Estado derivados del ejercicio de su potestad tributaria.
- Normas Jurídicas que **comprenden el fenómeno fiscal**, como la actividad del Estado, a las relaciones entre éste y los particulares y su repercusión sobre estos últimos.

Obligación Tributaria:

La relación tributaria es el vínculo jurídico que se establece entre un sujeto llamado activo (Estado) y otro sujeto llamado pasivo (contribuyente), cuya única fuente es la ley, por cuya realización el contribuyente se encuentra en la necesidad jurídica de cumplir con ciertas obligaciones, entre otras, entregar al Estado cierta cantidad de bienes, generalmente dinero, que debe destinarse a la satisfacción del gasto público.

las contribuciones se causan conforme se realizan **las situaciones jurídicas o de hecho**, previstas en las **leyes** fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Alguna actividad gravada por estas leyes fiscales, cuyo seno se encuentra en los actos económicos o jurídicos que realizan los particulares, entre otros, enajenación o prestación de servicios; cuando esto sucede, surge la relación tributaria que deriva en una serie de obligaciones y derechos.







- Enteros definitivos y periódicos (Declaraciones)

- + Inscribirse en el RFF
- + Llevar contabilidad fiscal
- + Expedir comprobantes fiscales
- + Emitir constancias
- + Formular estados financieros e inventarios
- + Presentar declaraciones informativas:
 - Clientes
 - Proveedores
 - Retenciones
 - Financiamientos de residentes en el extranjero
 - Operaciones con partes relacionadas y fideicomisos
- + Reporte de obligaciones a la Asamblea
- + Registro de inversiones
- + Control de inventarios

**FUNCIONES OPERATIVAS
DE LA ADMINISTRACION
TRIBUTARIA**



FUNCION

REGISTRO DE
CONTRIBUYENTES

CONTROL DE
OBLIGACIONES

RECAUDACION Y
CONTABILIDAD

NOTIFICACION Y
COBRANZA

ORIENTACION E
INFORMACION

SERVICIOS AL
CONTRIBUYENTE

FISCALIZACION

ACTIVIDAD

INTEGRACION, CONSERVACION,
VERIFICACION

VIGILANCIA
SOLVENTACION
CONTROL Y SEGUIMIENTO

RECEPCION DE PAGOS
CONCENTRACION Y CUSTODIA
REGISTRO Y CONTABILIDAD

CONTROL
DILIGENCIA
APLICACION DEL P.A.E.

ATENCION AL CONTRIBUYENTE
DIFUSION FISCAL

AUTORIZACIONES
CERTIFICACIONES

PROGRAMACION
AUDITORIAS
LIQUIDACION

Fuentes :



Orden Jurídico Fiscal :



Jerarquía normativa



Vigencia temporal



Múltiple imposición
Internacional:

**Evitar doble tributación
internacional**

**Tratados Legislación y Normatividad
- Convenios internacionales**

- ▣ **Principio de Residencia**
- ▣ **Principio de Fuente de riqueza**
- ▣ **Acreditamiento**

Art. 5 LISR



LEYES FISCALES. LA INTERPRETACION SISTEMATICA DE SUS NORMAS NO CONTRAVIENE LOS PRINCIPIOS DE INTERPRETACION Y APLICACION Estricta Y DE LEGALIDAD QUE RIGEN EN DICHA MATERIA.

... TODA NORMA REQUIERE DE UNA INTERPRETACION, AUNQUE SEA LITERAL, SIN IMPORTAR SU RANGO, YA SEA CONSTITUCIONAL, LEGAL, REGLAMENTARIA, CONTRACTUAL O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, Y UN PRINCIPIO DE HERMENEUTICA OBLIGA A INTERPRETAR LOS PRECEPTOS JURIDICOS EN FUNCION A LOS DEMAS QUE INTEGRAN EL ORDENAMIENTO AL QUE PERTENECEN, Y EN FUNCION A LOS DEMAS ORDENAMIENTOS QUE INTEGRAN UN DETERMINADO REGIMEN JURIDICO; SIN QUE ELLO IMPLIQUE QUE EN MATERIA IMPOSITIVA UNA INTERPRETACION Estricta PERO AL FIN Y AL CABO INTERPRETACION, VAYA A OBLIGAR AL SUJETO PASIVO DE NORMA TRIBUTARIA AL PAGO DE CONTRIBUCIONES NO ESTABLECIDAS EN LAS LEYES FISCALES. EN CONSECUENCIA, **INTERRELACIONAR LAS NORMAS DE MANERA SISTEMATICA NO VIOLA EL PRINCIPIO DE INTERPRETACION Y APLICACION Estricta QUE RIGE LA MATERIA FISCAL**, NI EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE PREVALECE EN DICHA MATERIA, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 31, FRACCION IV, CONSTITUCIONAL.



Suprema Corte de Justicia de la Nación

Federación



Art 73-VII.- Facultad para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.
31-IV.- Obligación del ciudadano de contribuir para el Gasto Público Federal, Estatal del D.F. y de los municipios
Art 73-XXIX.- Materias Tributarias reservadas en forma expresa a la Federación.
Art. 131.- Materias Tributarias reservadas en forma expresa (Comercio Exterior)

Estado



Art 31-IV.- Obligación del ciudadano de contribuir para el Gasto Público Federal, Estatal del D.F. y de los municipios.
Arts 117 y 118.- Restricciones expresas a la potestad tributaria de los Estados.
Art 124.- Las facultades que no estén expresamente concedidas a la Federación, se entienden reservadas a los Estados.

Municipio



Art 31-IV.- Obligación del ciudadano de contribuir para el Gasto Público Federal, Estatal del D.F. y de los municipios.
Art 115-IV: Conformación de la Hacienda Pública Municipal
•Contribuciones que las Legislaturas establezcan en favor de los Municipios.
•Contribuciones que establezcan los estados sobre:
- Propiedad inmobiliaria
- Su fraccionamiento
- Su división, consolidación, traslación o mejora, y
- Las que tengan como base el cambio de valor de los inmuebles.

Deudores Tributarios

DIRECTOS

Solidarios

Retenedores, liquidadores, síndicos,
representantes de residentes en el
extranjero, terceros y voluntarios

Subsidiarios

Director, gerente o administrador;
socios y accionistas

Objetivos

Adquirentes de negociaciones
sociedades escindidas
Predial

Art. 26 CFF



el **Modelo de Código Tributario para la América Latina**, en su Artículo 9, define el tributo como:

“... **Tributos son las prestaciones en dinero que el Estado exige, en razón de una determinada manifestación de capacidad económica, mediante el ejercicio de su poder de imperio, con el objeto de obtener recursos para financiar el gasto público o para el cumplimiento de otros fines de interés general...**”



los ingresos que señalan los artículos 2 y 3 del Código Fiscal de la Federación son:

Ingresos
Según el
Artículo
2 del CFF

- 
- Impuestos
 - Aportaciones de seguridad social
 - Contribuciones de mejoras
 - Derechos
 - Accesorios (Aprovechamientos):
 - Los recargos
 - Las sanciones
 - Los gastos de ejecución
 - Indemnización por cheques devueltos 20%

Impuestos: Prestaciones obligatorias a cargo de personas físicas o morales que se generan cuando se actualiza el supuesto establecido en la ley, para contribuir al gasto público.



actualización

Aportaciones de seguridad social: obligaciones de seguridad social substituidas por el Estado.



Contribuciones de mejoras: obtienen un beneficio directo por obra pública.

Derechos: {
Contraprestación por un servicio público
Uso o goce temporal de bienes de dominio público.

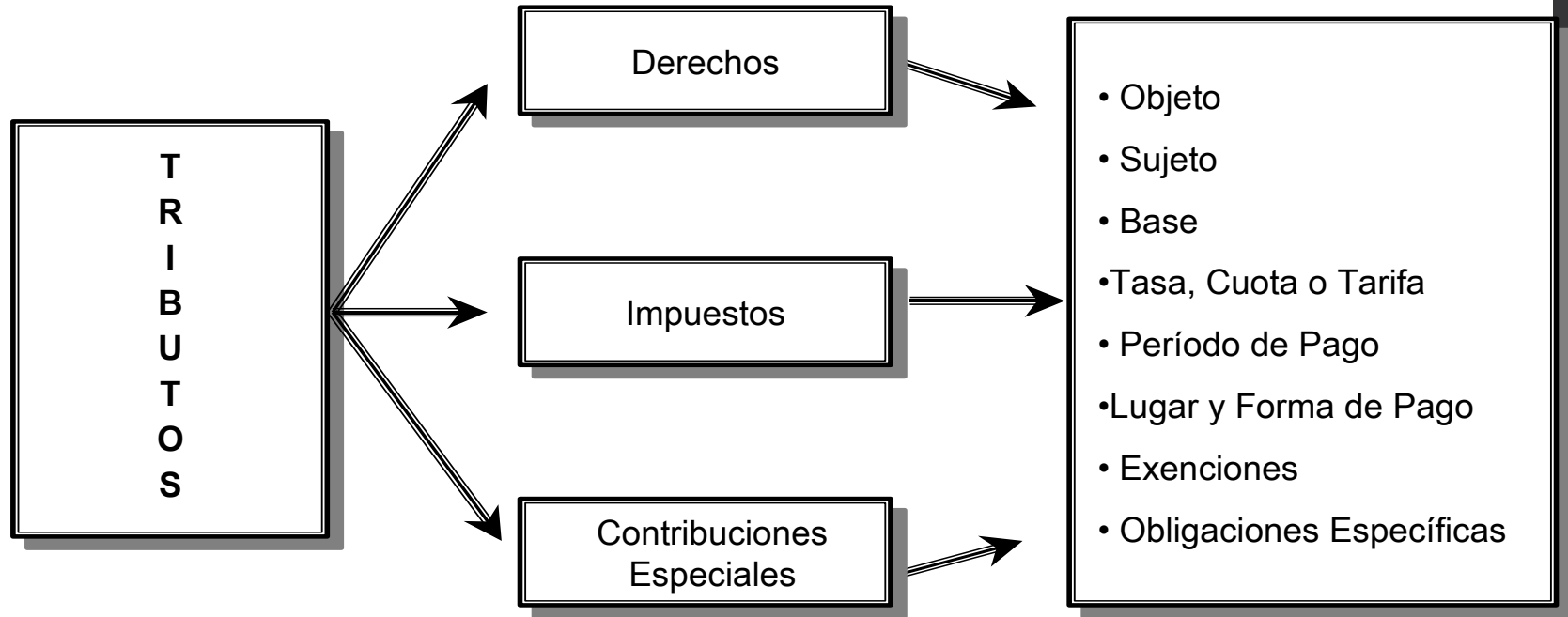
Aprovechamientos: Funciones de derecho público distintos a impuestos y derechos.

Productos: Bienes de dominio privado y funciones de derecho privado



**Tipos
de impuestos**

- Impuestos sobre los ingresos
- Impuestos sobre el patrimonio
- Impuesto sobre remuneraciones
- Impuestos sobre la producción
- Impuesto sobre el consumo y las transacciones



sujeto activo

sujeto pasivo

Objeto y hecho imponible.

Objeto es la realidad económica sujeta a imposición, es decir, lo que se grava; el hecho es aquello que hipotéticamente está previsto en la norma, que al realizarse genera la obligación tributaria.

La base. Es la cantidad o monto a la cual se le aplica la cuota, tarifa o tabla, para determinar la contribución a pagar.

Parámetro medible o referencia económica,
unidad de medida o indicador.

Esta base se determina de acuerdo con lo que indica cada ley fiscal específica.

Tasa. Es el porcentaje o tasa establecido en cada ley fiscal específica que se aplica a la base, con el objeto de que el Estado reciba cierta cantidad en dinero por cada unidad tributaria

Tarifa. Por lo general, son un conjunto de columnas integradas por un límite superior, inferior, cuota fija y porcentaje, que a través de una serie de operaciones aritméticas (sobre la Base), determina el impuesto a cargo del sujeto pasivo.

Progresiva
Regresiva

CUOTA:
Cantidad de dinero

Lugar y época de pago:

Circunstancias de tiempo, modo y lugar para el entero (cuando, donde y como pagar la contribución).



EXENCIÓN

Es la figura jurídica tributaria por virtud de la cual **se eliminan de la regla general de causación**, ciertos supuestos jurídicos o sujetos impositivos, por razones de equidad, conveniencia o política económica.

En opinión de Javier Martín Fernández, la exención supone la existencia de dos normas. De un lado, la **norma de sujeción**, la que define el hecho imponible a partir del que nace la obligación tributaria. De otro, la de **exención**, que impide precisamente el nacimiento de dicha obligación. En otras palabras, el hecho imponible se realiza pero no surge la obligación tributaria a consecuencia de la norma de exención.

Exención NO es igual NO causación.

CREDITO FISCAL

El artículo 4 de la CFF menciona que son créditos fiscales los que tengan derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que derivan de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servicios públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

Obligación fiscal determinada en cantidad líquida

Concretización de la obligación fiscal -



Causación = Obligación Fiscal

Extinción



Crédito Fiscal

Concepto
Prelación



Liquidación: Base (X) Tasa



Cuando el **acto administrativo es considerado perfecto y produce sus efectos**, los cuales se manifestarán según los requisitos que marque la ley, puede ocurrir que se afecte la esfera jurídica de los particulares, por lo que este acto generalmente no será obedecido en forma voluntaria, surgirá entonces la facultad de la administración pública para **ejecutar coactivamente** los actos que de ella emanan.

- ☐ Apremio sobre el Patrimonio (PAE)
- ☐ Ejecución Subsidiaria
- ☐ Multa
- ☐ Compulsión

Principios constitucionales de las contribuciones

Los principios son elementos perdurables en el tiempo que contienen un valor considerado y reconocido por el Legislador (axiología jurídica), son entendidos como las referencias de valores programáticas encargadas de optimizar los derechos fundamentales, en tanto las reglas se refieren a una situación de hecho con consecuencias legales dependiendo de la comisión u omisión de la conducta descrita, un principio siempre esta inmerso de un valor, a diferencia de una regla, que sólo da seguimiento al valor establecido por el principio.

- **Función: Exegética – garantía – Fundamentadora (medio de control).**

“... **Artículo 31.-** Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes...”

Primero.- Es una Obligación;

Segundo.- Que sea establecido por una Ley;

Tercero.- Que sea Proporcional y Equitativo;

Cuarto.- Que se destine al pago de los Gastos Públicos.



Principio de Legalidad

El principio de la legalidad se expresa en el sentido de que **todos los actos de las autoridades administrativas deben tener su base en las disposiciones legales**, las autoridades sólo pueden hacer lo que la norma les autorice.



LEGALIDAD

PRINCIPIOS	DESCRIPCION
LEGALIDAD	El impuesto y sus elementos deben estar plenamente establecidos en ley, al igual que las obligaciones de los contribuyentes, la definición de las autoridades competentes y sus respectivas facultades.

Art. 1, 5 y 38 CFF

Planos de actuación del Tributo:

La separación de poderes respecto del tributo hace posible distinguir en la actuación del Poder **dos planos** netamente diferenciados:

1

- **ABSTRACTO** .- Creación de hechos imponibles vía el ejercicio del poder tributario (órgano legislativo)

2

- **CONCRETO**.- Recaudación vía el ejercicio de la competencia tributaria (órgano administrativo)

GENERALIDAD

El impuesto debe ser pagado por todas aquellas personas con capacidad de pago que se ubiquen en la hipótesis tributaria y realicen el acto o hecho generador del tributo; ninguna persona puede excluirse de un impuesto general y personal sino por motivos basados en los fines del Estado.



- Competencia tributaria Vs Potestad Tributaria:
- Potestad Tributaria: órgano creador de la disposición legal contributiva e impositiva hacia el particular.
- Competencia Tributaria: ente público encargado de su recaudación, cuando se haya producido el hecho generador previsto en dicho ordenamiento jurídico.

Sistema Constitucional en materia de impuestos

Concurrencia contributiva del Gobierno Federal y los estados en la mayoría de las fuentes o materias gravables (Artículos 73 fracción VII y 124 constitucionales)

Limitaciones a la facultad impositiva de los estados mediante reserva expresa y concreta de determinadas fuentes o materias gravables (Artículo 73 fracción XXIX constitucionales)

Restricciones expresas a la potestad tributaria a los estados (Artículos 117 fracciones IV, V, VI VII y IX y 118 fracción I de la Constitución del País)

Sistema Fiscal Mexicano Previo a la Coordinación Fiscal

- Multiplicidad de tributos tanto federales como estatales y municipales;
- Complejo e inequitativo para los contribuyentes;
- Existencia de demasiadas leyes fiscales frecuentemente contradictorias;
- Gravámenes concurrentes desproporcionadamente altos; y
- Multiplicidad de funciones similares de administración tributaria.



- ❖ Distorsiones en la economía nacional, por los efectos que provocaban la diferencia de oportunidades de la población en cada estado y territorio del país; y
- ❖ Excesivos costos que para la nación

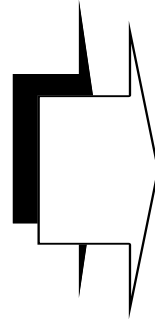
**Convenciones
Nacionales
Fiscales**



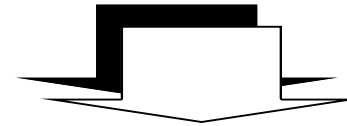
**Se emprende un proceso de
Coordinación Fiscal entre la
Federación, Estados y Municipios**

Sistema Nacional de Coordinación Fiscal

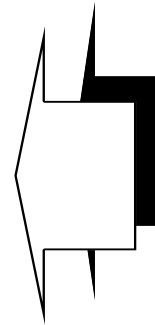
**PRINCIPAL OBJETIVO
DEL S.N.C.F.**



**EVITAR LA
CONCURRENCIA ENTRE
LA FEDERACION Y LOS
ESTADOS**

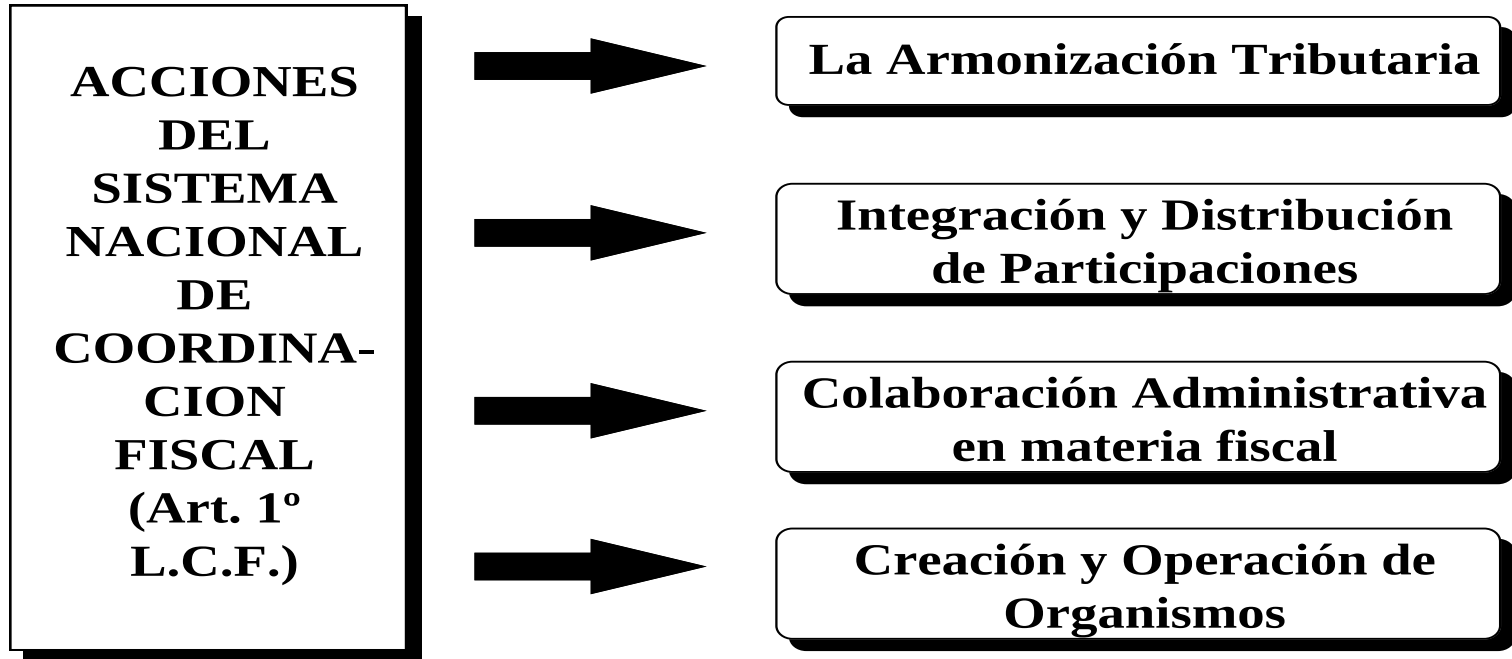


**EL ESTADO PERCIBE
PARTICIPACIONES
DE DICHAS
PARTICIPACIONES**



**LA FEDERACION GRAVA
DETERMINADAS
MATERIAS
CONCURRENTES**

Sistema Nacional de Coordinación Fiscal



Proporcionalidad	CAPACIDAD DE PAGO	Estructura y aplicación de la contribución debe permitir que los sujetos contribuyan de acuerdo con su capacidad de pago relacionada ésta con indicadores claros y precisos.
	BENEFICIO	En atención a este principio cada sujeto obligado contribuya de acuerdo a los beneficios que recibe de los servicios públicos (correlación ingreso-gasto).

Derechos - costo

Capacidad Contributiva:



Potencialidad real
de contribuir

Signo de riqueza

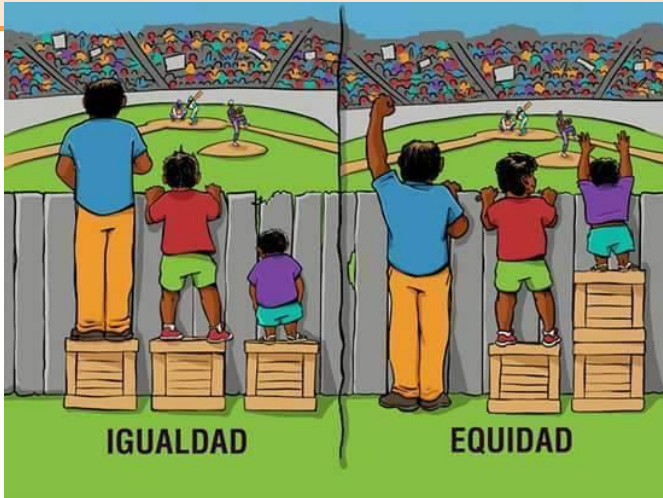
Congruencia (paga más quien tiene más)

Relación objeto – base

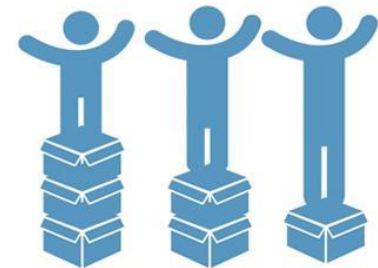
Mínimo vital

Equidad

Significa que las personas en situación igual, han de recibir el mismo trato impositivo de acuerdo con su capacidad de pago, y un trato desigual a todas aquellas personas que se encuentren en situación diferente.



Equidad





Destino al Gasto Público

No impuestos con destino específico
excepciones en ley. Los derechos
destino al costo.

Los ingresos que genere
el impuesto han de
destinarse a la
satisfacción de las
necesidades colectivas
(gasto-público).



COMODIDAD	su recaudación se realice en los períodos más oportunos, otorgando siempre al contribuyente todas las facilidades posibles para el cumplimiento de sus obligaciones.
ECONOMIA	relación costo-beneficio, los gastos que ocasione el manejo del tributo no deben rebasar el mínimo imprescindible para lograr los objetivos de la imposición.
NEUTRALIDAD	su influencia e intervención en el desarrollo económico sea mínima. deben evitar perturbar o beneficiar el funcionamiento de determinados sectores de la vida económica.

ISR

Sujeto Personas morales residentes en México o en el extranjero con establecimiento permanente o fuente de riqueza en el país

Objeto Ingresos acumulables

Base $\text{Resultado fiscal} = \text{Utilidad} - (\text{perdidas} + \text{PP} + \text{Ret})$
 $\text{Utilidad} = (\text{Ingresos acumulables} - \text{Deducciones}) - \text{PTU}$

Tasa Tasa anual 28%

Entero Declaración anual con pagos provisionales mensuales
 $\text{Pagos provisionales} = 28\% \times \text{Utilidad fiscal} = (\text{Coeficiente} \times \text{Ingresos N}) - (\text{PP} + \text{Ret.}) - (\text{Perdidas})$

Exención Personas morales con fines no lucrativos

Privilegios Régimen simplificado, de consolidación fiscal y estímulos fiscales

IVA

Sujeto Personas físicas o morales que en territorio nacional realicen los actos o actividades gravadas

Objeto

- Enajenación de bienes
- Prestación de servicios independientes
- Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes
- Importación de bienes o servicios

Base

(Impuesto trasladado – acreditado) - retenido = Entero

Trasladado = Valor del precio o contraprestación pactada + (comisiones, impuestos, etc.)
Valor en Impuesto General de Importación + " "

Tasa

16% General

0% (Determinadas enajenaciones, servicios, uso o goce de bienes y exportación)

Entero

Declaración mensual definitiva (Excepto importación de bienes tangibles)

Exención

Enajenación de diversos bienes, prestación de servicios y uso o goce de bienes

IEPS

Sujeto	Personas físicas o morales que en territorio nacional realicen los actos o actividades gravadas
Objeto	• <u>Enajenación</u> o <u>importación definitiva</u> de bebidas con contenido alcohólico y cerveza, alcohol y mieles incristalizables, tabacos labrados, gasolina y diesel, y bebidas energizantes. • <u>Prestación de servicios</u> de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución por la enajenación de los bienes anteriores, excepto gasolina y diesel; juegos con apuestas y sorteos; y los que se realizan a través de redes públicas de telecomunicaciones.
Base	(Contraprestación (x) tasa)-Impuesto de Importación pagado + IEPS acreditable IEPS Acreditable = IEPS trasladado + IEPS pagado en importación
Tasa o cuota	Tasas porcentuales o cuotas diversas dependiendo del bien o servicio
Entero	Declaración mensual definitiva (Excepto importación de bienes)
Exención	Enajenaciones: realizadas por PEMEX o personas diferentes a los fabricantes, productores o importadores; o que se efectúen al público en general por personas distintas a éstos; juegos con apuestas y sorteos de personas morales con fines no lucrativos; telefonía pública e internet.

Impuesto Hospedaje

Sujeto	Personas físicas o morales quienes podrán trasladar su importe a las personas que reciban los servicios objeto de este impuesto.
Objeto	El pago por la prestación de servicios de hospedaje, campamentos, paraderos de casas rodantes y de tiempo compartido
Base	Monto total del pago o la contraprestación recibida por los servicios prestados, considerando sólo el albergue sin incluir los alimentos, demás servicios relacionados y el impuesto al valor agregado.
Tasa	Tasa de Ley de Ingresos Anual
Entero	Pagos mensuales definitivos
Exención	No aparece en Ley
Privilegios	Ninguno

Impuesto Cedular

Sujeto	Personas físicas que en territorio del Estado de Guanajuato obtengan ingresos
Objeto	Ingresos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios o en cualquier otro tipo, por la prestación de servicios profesionales; por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles, ubicados en el territorio del Estado; y por la realización de actividades empresariales.
Base	<u>Resultado fiscal Anual</u> = (Ingresos – Deducciones) -PP + impuesto retenido.
Tasa	Tasa de Ley de Ingresos Anual
Entero	Pago anual con pagos provisionales mensuales
Exención	Ninguna en ley
Privilegios	Reducción en el régimen de incorporación fiscal

Impuesto sobre Nóminas

Sujeto	Personas morales que realicen pagos en dinero o en especie por remuneración al trabajo personal subordinado dentro del territorio del Estado
Objeto	Los pagos efectuados en dinero o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado dentro del territorio del Estado.
Base	Monto de las erogaciones realizadas al trabajo personal subordinado (erogaciones = pagos de sueldos, comisiones, premios, compensaciones, etc.)
Tasa	Tasa 2%
Entero	Declaración mensual definitiva
Exención	Erogaciones por: PTU, indemnizaciones por riesgo o terminación, ahorro, viáticos, aportaciones de seguridad social, pensiones y jubilaciones, premios asistencia y puntualidad (tope 10%), alimentación, gastos médicos, despensas (tope 40%)

Impuesto Predial

Sujeto	Personas morales que sean propietarias o poseedoras de inmuebles por cualquier título en el municipio respectivo.
Objeto	Propiedad o posesión de bienes inmuebles Bienes inmuebles = Terreno y/o Construcción (linderos definidos)
Base	El valor fiscal del inmueble (Valor fiscal se obtiene: valor manifestado por el contribuyente con valores unitarios tasados o avaluó practicado por perito autorizado por Tesorería)
Tasa	Tasa varia por municipio y tipología de inmueble
Entero	Pago anual en el primero bimestre del ejercicio o bimestral en el primer mes (Cuota mínima siempre es anual)
Exención	Bienes del dominio público
Privilegios	Cuota mínima / base al 70% o 25%

Impuesto Adquisición inmuebles

Sujeto	Personas físicas y morales adquirentes de inmuebles en el Estado de Guanajuato
Objeto	Adquisición de bienes inmuebles ubicados en el Estado de Guanajuato (define adquisición la norma)
Base	El valor más alto entre el fiscal registrado, en su caso, el de operación y el pericial realizado por peritos fiscales autorizados por la Tesorería Municipal correspondiente o por valuadores y unidades de valuación certificados, peritos bancarios, con antigüedad no mayor a un año; reducido con 10 UMAS.
Tasa	Tasa varía por municipio en Ley de Ingresos Anual.
Entero	30 días posteriores al otorgamiento del contrato o instrumento en que conste la transmisión.
Exención	Bienes del dominio público (Exención constitucional)
Privilegios	Casas de interés social o vivienda popular reducción mayor (15 o 20 UMAS),

Impuesto División y Lotificación

Sujeto	Los propietarios o poseedores de inmuebles que los dividan o lotifiquen
Objeto	La división o lotificación de inmuebles que no constituyan fraccionamiento
Base	Valor de la fracción que se escinde del bien inmueble objeto de la división. Para tal efecto, se tomará el valor que resulte más alto entre el de la operación y el que arroje el avalúo practicado por perito fiscal autorizado por la Tesorería Municipal correspondiente.
Tasa	Tasa varia por municipio en Ley de Ingresos Anual (tasas diferenciadas por motivo de la división)
Entero	30 días posteriores al otorgamiento del contrato o instrumento en que conste la división o lotificación.
Exención	Bienes del dominio público (Exención constitucional)
Privilegios	Ninguno.